



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Secretaría General

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2023/MPA-CM

Acobamba, 15 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06-2023/MPA-CM de la fecha 15 de junio del 2023, el Informe N° 163-2023/MPA-HVCA-GM/GMGS de fecha 14 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195° de la norma acotada ut supra establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía nacional; así como, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo de manera que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, es decir que su accionar está delimitado por el principio de legalidad establecido en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del DS N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 24 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del concejo municipal aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente, para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley;

Así mismo, de conformidad con el numeral 29 del artículo 20° de la norma señalada, es atribución del alcalde proponer al concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal. La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público. Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30 % (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior;

Que, el artículo 75° de la Constitución Política del Perú señala que los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, a su vez el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de los miembros del concejo municipal, sujetándose al del Sistema Nacional Endeudamiento del Sector Público - Decreto Legislativo N° 1437;

Que, el artículo 56° de Decreto Legislativo N° 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento, referido a las operaciones de endeudamiento interno señala que la gestión de operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias, así como en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, sus ampliatorias o modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Secretaría General

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2023/MPA-CM

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la "Directiva para la Concertación de Operaciones de endeudamiento Público" aprobada mediante **Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01**, las operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Locales no requieren de la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 22.1 de la misma norma; Que, el Decreto Legislativo N° 955 - Ley de Descentralización Fiscal en el Título III Del Endeudamiento y las Reglas Fiscales Capítulo I Endeudamiento, Capítulo II Reglas Relativas al Gasto; que define Endeudamiento, el marco legal del endeudamiento. El destino del endeudamiento capacidad de pago, endeudamiento de corto plazo, límites sobre el endeudamiento sin garantía del gobierno nacional, límites al gasto no financiero y regla final del mandato;

Que, el Decreto Legislativo N° 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento en su artículo 57° sobre calificación crediticia, NO REQUIERE por no exceder el monto que establece la Ley N° 31640, Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, que en su artículo 4° establece que se requerirá la calificación crediticia cuando el monto de la concertación de operación de endeudamiento supere los S/ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), y conforme a sus principios reguladores de EFICIENCIA y PRUDENCIA, RESPONSABILIDAD FISCAL, TRANSPARENCIA y CREDIBILIDAD y CAPACIDAD DE PAGO;

Que, mediante Informe N°1123-2023-MPA-GDUI/eral, de fecha 12 de junio el 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"; con Código Único de Inversiones N° 2586127, por el monto de 30,338,369.62 soles.

Que, mediante informe N° 089-2023-UP-GPP-MPA-HVCA/WACQ, de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de Unidad de Presupuesto (e), remite informe de opinión presupuestal al Gerente de Planeamiento y presupuesto, donde opina no se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe solicitud, por lo que recomienda buscar medios de financiamiento ante los gobiernos nacionales, gobiernos regionales, y/o otras instituciones, a fin de ejecutar la primera etapa correspondiente del proyecto en mención;

Que, mediante Informe N° 1133-2023-MPA-GDUI/eral, de fecha 13 de junio el 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita al Gerente Municipal, buscar medios de financiamiento ante los gobiernos nacionales, gobiernos regionales, y/o otras instituciones, a fin de ejecutar la primera etapa correspondiente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"; con Código Único de Inversiones N° 2586127;

Que, mediante Informe N° 163-2023/MPA-HVCA-GM/GMGS, de fecha 14 de junio el 2023, el Gerente Municipal solicita al despacho de alcaldía, solicitando agendar en Sesión de Concejo Municipal sobre el préstamo de Banco de la Nación para financiar la primera etapa del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"; con Código Único de Inversiones N° 2586127, que asciende la suma de S/5,827,767.59 (Cinco millones ochocientos veintisiete mil setecientos sesenta y siete con 59/100 soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero. - SOLICITAR UN PRESTAMO AL BANCO DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, hasta por el monto de S/5,827,767.59 soles (Cinco millones ochocientos veintisiete



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Secretaría General

ACUERDO DE CONCEJO N° 114-2023/MPA-CM

mil setecientos sesenta y siete con 59/100 soles; el mismo que será cancelado hasta por un plazo de 41 meses, con el objeto de destinarlo exclusivamente para realizar el proyecto denominado:

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
2586127	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA"	5,827,767.59
TOTAL		5,827,767.59

Artículo Segundo. - AUTORIZAR al BANCO DE LA NACIÓN en forma irrevocable a afectar las cuentas corrientes e ingresos de esta municipalidad (fondo de compensación municipal y otros).

Artículo Tercero. - AUTORIZAR al BANCO DE LA NACIÓN en forma irrevocable, para que retenga los fondos necesarios en la cuenta central recursos determinados hasta la fecha de vencimiento de la obligación mensual contraída con el banco, proveniente del préstamo que dicho banco ha otorgado a nuestra entidad, la finalidad de dicha retención es atender directamente el servicio mensual de la deuda hasta la cancelación total del préstamo.

Artículo Cuarto. - AUTORIZAR AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE al Sr. FELIX CRISPIN REYMUNDO ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE ACOBAMBA PARA SOLICITAR EL CRÉDITO AL BANCO DE LA NACIÓN y para suscribir los pagarés representativos de la deuda, así como el documento que contenga la autorización a que se refiere el numeral segundo de este acuerdo; igualmente se le autoriza a firmar otros documentos que requiera el banco de la nación para la tramitación y formalización de la presente operación.

Artículo Quinto. - Asimismo, se declara que las transferencias a favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba, provenientes del gobierno central y otros ingresos propios, se encuentran libres de obligaciones con terceros, razón por la cual los comprometemos en 100% con el banco de la nación por el servicio de la deuda del crédito solicitado, el que destinaremos exclusivamente al objeto indicado en nuestra solicitud, y que toda la documentación presentada al banco tiene carácter de declaración jurada. Igualmente se efectúa el compromiso de remitir al banco de la nación los estados financieros del municipio, en forma y trimestral, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

Además, dejamos constancia que, de otorgárenos el crédito, no estamos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto. - ENCARGAR el cumplimiento del Presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y demás unidades competentes.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás áreas correspondientes.

Artículo Octavo. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
ALC
GM
GA
GPP
GDUI
UTIS
SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA
ALCALDE
Felix Crispin Reymundo
N° ALCALDE